



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 23 JUL 2007**

VISTO el Expediente N° 46.903 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor Sr. GARCIA, Martín Ezequiel (matrícula N° 60.840); y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros, citó al productor asesor Sr. GARCIA, Martín Ezequiel (matrícula N° 60.840), con el objeto de que se hiciera presente el 8 de julio de 2005 en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado.

Que del informe obrante a fojas 6 surge que dicho productor de seguros no se hizo presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado en la fecha acordada oportunamente.

Que a fojas 7 la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó respecto de las conductas que a prima facie el Sr. GARCIA habría incurrido, de las que se le corrió traslado al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091. Librando el Proveído N° 103.186 de fecha 14 de diciembre de 2005 obrante a fojas 8, el que no pudo ser notificado por el citado productor informando el Correo interviniente "se mudó".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 15 en sentido de disponer la suspensión de la tramitación de los presentes actuados y se tenga a bien inhabilitar al productor mencionado precedentemente hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que al respecto se consideró que el citado productor asesor se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en tal sentido correspondía concluir que – en lo inmediato y conforme la



normativa en vigencia – el Sr. GARCIA no estaba cumplimentando con uno de los requisitos esenciales al no cumplir con la citación que se le cursara respectivamente.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara el productor asesor Sr.GARCIA, importaba un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se imponía contemplar la situación de peligro devenida necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que, en consecuencia la situación planteada determinaba que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debía asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar el derecho de este productor de seguros, a la vez quedasen adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares y artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24828 y artículos 55 y 67 de la Ley 20091, se dispuso, la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones y disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 31.160 del 23 de junio de 2006, obrante a fojas 22/24.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que habiendo comparecido el Sr. GARCIA, Martín Ezequiel (matrícula N° 60.840) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en Acta obrante a fojas 34, manifestando los motivos de su incomparecencia, declarando su nuevo domicilio comercial ante el Registro de Productores Asesores de Seguros y solicitando prórroga mayor a los 30 días para regularizar su situación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 38 en sentido



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

de levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.160.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Martín Ezequiel (matrícula N° 60.840), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.160 de fecha 23 de junio de 2006 obrante a fojas 22/24.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Superí 1395 3° 10 (C.P.1426) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 1 6 0

FIERMADO POR **MIGUEL BAELO**